

EXPEDIENTE NO. 2021-00488.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por DIOSA EDITA CUERO QUIÑONES contra CLAUDIA PAULINA DELGADO SALAZAR y RICARDO RODRIGUEZ MELO.

En consecuencia, y, teniendo en cuenta la información bajo juramento de la parte actora, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a los demandados CLAUDIA PAULINA DELGADO SALAZAR y RICARDO RODRIGUEZ MELO, en la forma dispuesta por los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P., notificación que está a cargo de la parte interesada; previniendo a los demandados que, con la contestación de la demanda deben allegar la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T.S.S...

No obstante, si la parte actora tiene conocimiento de los correos de los demandados, deberá informar bajo juramento como los obtuvo y podrá notificarlos en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial el email (correo electrónico) y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769a0c62aee00601223794b1b1f4f86cf60b8510ad8782637518b44c569e0d7b**

Documento generado en 28/11/2022 10:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>